

REGLAMENTO (CE) Nº 1596/96 DEL CONSEJO

de 30 de julio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2392/86 relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 80,Vista la propuesta de la Comisión⁽²⁾,Considerando que las medidas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo⁽³⁾ deben ser lo bastante flexibles para que sea posible adaptarlas a la evolución de la organización del mercado vitivinícola; que las dificultades técnicas encontradas por determinados Estados miembros para dotarse de un registro vitícola hacen aconsejable prorrogar los plazos establecidos en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2392/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2392/86:

- a) en el párrafo primero, la fecha de 31 de diciembre de 1996 se sustituirá por la de 31 de diciembre de 1998;
- b) en el párrafo quinto, la fecha de 31 de diciembre de 1996 se sustituirá por la de 31 de diciembre de 1997.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

Por el Consejo
El Presidente
H. COVENEY

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1592/96 (véase la página 31 del presente Diario Oficial).

(2) DO nº C 125 de 27. 4. 1996, p. 50.

(3) DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1549/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 37).